



FUNDADA EN 1925

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO

S.A. FERIA DE LOS AGRICUTORES



I INTRODUCCIÓN

El presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”, ha sido dictado por el Directorio de S.A. Feria de Los Agricultores, en cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 211, de fecha 15 de enero de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Este Manual, entre otras materias detalla las políticas y normas de autorregulación establecidas por S.A. Feria de Los Agricultores, sobre la información que será puesta a disposición de inversionistas, entidades fiscalizadoras y público en general que tuvieren interés en conocerla.

Copia de este documento será remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros. Además, el texto del mismo se encontrará a disposición de los inversionistas en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Camino a San Clemente Cruce Las Rastras s/n, comuna de Talca y en el sitio web de la sociedad (www.agricultorestalca.cl).

II MATERIAS

1. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de la sociedad es el único órgano encargado de establecer las disposiciones contenidas en el presente Manual, así como sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

El Gerente General, será el encargado de comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y demás instituciones que ésta indique o que la sociedad considere necesario, todas y cada una de las modificaciones que experimente el Manual.



2. Miembros de la administración responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El Gerente General de la sociedad será el encargado de ejecutar las instrucciones que sobre esta materia imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas, políticas y principios del Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que considere necesarias.

En lo que respecta a estas funciones, el Gerente General será responsable de:

- Que el Manual y sus actualizaciones sean puestas oportunamente en conocimiento de sus destinatarios;
- Que la información confidencial de la sociedad en tanto mantenga dicho carácter, se mantendrá en reserva y no divulgará al mercado, salvo exigencias legales;
- Que se de cumplimiento por todos los involucrados a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y,
- Que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general según la normativa legal vigente.

3. Obligación de informar transacciones de valores emitidos por la sociedad y/o personas relacionadas.

La divulgación al mercado y público en general de las transacciones realizadas por los accionistas mayoritarios, directores, gerente general y los principales ejecutivos será en la forma y oportunidad señalada en la Ley 18.045 sobre el Mercado de Valores y normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros.

No se contemplan disposiciones adicionales a las que establece la legislación vigente y normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros en lo que respecta a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la sociedad o por otras sociedades pertenecientes al grupo S.A. FERIA de Los Agricultores, o de valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizada por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.



4. Períodos de bloqueo y prohibiciones.

Las personas sujetas al presente Manual deberán siempre abstenerse de adquirir o enajenar, acciones o valores de la sociedad, en las siguientes circunstancias y oportunidades:

- En el período que medie entre la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su envío a la Superintendencia de Valores y Seguros y Bolas de Valores;
- Cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros en carácter de reservada; y mientras permanezca en dicho carácter, siempre que dicha información pudiese influir en la cotización de los valores de la sociedad; y,
- Cuando en general posean información privilegiada en los términos definidos por la ley, la Superintendencia de Valores y Seguros y este Manual.

5. Mecanismo de difusión continua de información de interés.

La información de interés será divulgada por la sociedad al público en general, mediante publicación en el sitio web de la sociedad (www.agricultorestalca.cl), bajo el título "Información de Interés".

En caso que se proporcione Información de Interés a un grupo determinado del mercado, antes que al público en general, deberá entregarse al destinatario, bajo compromiso de confidencialidad y solo para su interno, hasta que sea divulgada según lo descrito en el párrafo anterior. En tal caso, la divulgación deberá efectuarse en el menor tiempo posible. Si la divulgación al público en general no pudiese hacerse el mismo día hábil, en horario bursátil, al divulgarse la Información de Interés público general deberá indicarse la fecha en que fue divulgada a un grupo determinado del mercado, identificando dicho grupo.

Se entenderá de público conocimiento toda aquella Información de Interés que haya sido entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros.



Quedará exenta a lo señalado en los párrafos anteriores de este punto, la Información de Interés que la sociedad pudiere proporcionar a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual de la sociedad, siempre que el receptor de la Información de Interés este obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidenciabilidad de la Información de Interés.

Sin perjuicio de la información que la sociedad pueda manejar libremente de acuerdo a las diversas disposiciones legales vigente, a continuación definimos cuatro tipos de información:

Hechos o Información esencial: La categoría y la forma de divulgación de esta clase de información, ya sea inicialmente reservada o no, se encuentra regulada por la Ley del Mercado de Valores y Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Información de exigencias específicas de divulgación o comunicación: La obligación específica de divulgar, comunicar o remitir cierta información, tales como, balances, actas de justas de accionistas, avisos de citación, transacciones y tenencias de acciones por parte de los accionistas mayoritarios, directores y principales ejecutivos, etc., se encuentra regulada en la legislación y la normativa impartida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Información de Interés para el mercado: De conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 210 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderá por información de Interés, toda aquella que sin revestir carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, principales ejecutivos de la empresa u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener impacto significativo sobre los mismos.

Información confidencial: Es aquella información no comprendida en una exigencia de divulgación, comunicación o remisión y cuyo conocimiento pudiere causar



perjuicios a la sociedad. Los mecanismos de resguardo de la información confidencial se detallan en el punto N° 6 de este Manual.

6. Mecanismos de resguardo de información confidencial.

Todos los trabajadores y asesores de la Sociedad que tuvieren acceso a Información Confidencial estarán obligados a guardar estricta reserva sobre la misma. Solo se exceptuarán de esta prohibición aquellos casos en que los trabajadores o asesores se vean obligados a revelar Información Confidencial; en cumplimiento de exigencias legales, reglamentarias o administrativas, caso en el cual deberán limitarse a revelar sólo aquella Información Confidencial que sea indispensable para dar cumplimiento a la respectiva exigencia legal, reglamentaria o administrativa; y por ser necesario para la marcha de los negocios sociales. Las personas mencionadas, además, están obligadas a resguardar que terceros no tengan acceso a la Información Confidencial, almacenándola con las máximas precauciones.

En lo que respecta a los procedimientos de comunicación interna, todo hecho o antecedentes constitutivo de información confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

El Gerente General será la persona encargada de asegurarse que todo receptor de los antecedentes constitutivos de información confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo y conozca sus obligaciones ante el conocimiento de dicha información. Asimismo, tendrá la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

7. Designación de portavoz oficial y relación con los medios de comunicación social.

Los portavoces oficiales de la Sociedad para con terceros, y especialmente con los medios de comunicación social, son el Presidente del Directorio y el Gerente General, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán designar también, para asuntos determinados, a otras personas como portavoces oficiales.



En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o aun sector específico del mismo, el Presidente del Directorio y el Gerente General, se entenderá que la información que ellos difundan en esa oportunidad, esta siendo entregada por un medio formal de la sociedad, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión, haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a S.A. Feria de Los Agricultores en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto de a la sociedad, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la empresa el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

8. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual.

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- Una copia del Manual será enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- Una copia será enviada a la Bolsa de Comercio de Santiago.
- El texto integro del Manual se encontrara disponible para el publico en general en el sitio web de la sociedad (www.agricultorestalca.cl), bajo el titulo "Manual de Manejo de Información". Toda actualización que experimente dicho Manual será incorporada a este sitio dentro de las 48 siguientes a su aprobación.
- Una copia física de Manual será entregada a los principales ejecutivos y personal que a juicio de la administración tenga acceso a información confidencial, quienes deberán firmar el respectivo recibo de este. La sola firma de recepción acreditará el conocimiento de las disposiciones del Manual y hará exigible su cumplimiento respecto de los receptores. Sin perjuicio de lo señalado, en el caso de trabajadores con vínculo de subordinación o dependencia, la declaración de conocer las disposiciones del manual y obligarse a su cumplimiento se anexará, además, a los respectivos contratos de trabajo.



- Será obligación de los destinatarios de Manual, comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a su incumplimiento.

9. Normas sobre la aplicación de sanciones y resolución de conflictos.

Ante una presunción de cualquier infracción a las normas sobre el uso de Información Privilegiada realizada por cualquiera de las personas sujetas al presente Manual, la Sociedad se reserva el derecho de imponer las medidas que estime pertinente, previa presentación del caso al Directorio, quién analizará y decidirá las sanciones a adoptar, conforme al mérito de la infracción, las que podrán ser desde una amonestación hasta la desvinculación del infractor de la Empresa, según sea la gravedad de la falta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de entablar las acciones legales que sean procedentes para sancionar conductas delictuales y/o resarcir el perjuicio que puedan haberle ocasionado a la Sociedad o a sus accionistas.

10. Vigencia.

El presente manual entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2008.